Municipalidad de San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 164

SAN ISIDRO, 19 ABR. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO, El Expediente N° 365635, de los contrayentes CRISTHOPHER JAHAL VELA SALINAS y, MARIE ANGELIQUE GABRIELA LAZO BETETTA, el Informe N° 0203-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de setiembre de 2017 el señor CRISTHOPHER JAHAL VELA SALINAS, identificado con DNI N° 46129979 y la señora MARIE ANGELIQUE GABRIELA LAZO BETETTA, identificada con DNI N° 70006222, ante la Oficina de Matrimonios de la Secretaria General de la Municipalidad de San Isidro, dieron inicio al trámite matrimonial, con Expediente N° 365635, a fin de contraer matrimonio civil el 09 de diciembre de 2017;

Que, el 09 de diciembre de 2017 se celebró el matrimonio civil. Posterior a ello, el Acta de Celebración fue remitida al Registro Nacional de Identificación y de Estado Civil (RENIEC) para su inscripción correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 000049-2018/GRC/SGPRC/RENIEC de fecha de 04 de enero de 2018, el RENIEC informó que la referida Acta de Celebración, signada por RENIEC con el N° 00282688, se encuentra observada puesto que el contrayente con fecha *24 de noviembre de 2017, es decir,* anterior a la celebración del matrimonio civil tramitó ante dicha institución el cambio de su primer apellido de VELA a LAM;

Que, mediante Informe N° 07-2018-040-CM-SG/MSI del 16 de febrero de 2018, la Coordinadora de Matrimonio recomienda se declare la nulidad del acta de celebración de matrimonio, para lo cual señala que el contrayente CRISTHOPHER JAHAL VELA SALINAS, previo a la celebración del matrimonio no comunicó del cambio de su apellido paterno;

Que, en relación a la celebración del matrimonio civil, el artículo 248° del Código Civil Peruano, establece que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos, para lo cual deberán acompañar los requisitos establecidos en dicho artículo;

Que, a su vez, el numeral 10.1.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro establece los requisitos para el procedimiento de celebración del Matrimonio Civil Ordinario;

Que, por otro lado, en relación a los principios que debe contener todo procedimiento administrativo, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Principio de Presunción de Veracidad, el cual indica que se presume que los documentos y declaraciones presentados por los administrados en la forma prescrita por la Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que dicha presunción admite prueba en contrario;

Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, de los documentos que obran en el Expediente Matrimonial N° 365635, se aprecia que los contrayentes CRISTHOPHER JAHAL VELA SALINAS identificado con DNI N° 46129979 y MARIE ANGELIQUE GABRIELA LAZO BETETTA, identificada con DNI N° 70006222, cumplieron con la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA para la celebración matrimonial programada para el 09 de diciembre de 2017, incluido el edicto Matrimonial en el que se aprecia la identidad de los referidos contrayentes;

Que, asimismo, a fojas 26 del referido expediente obra el Acta de Celebración de Matrimonio de fecha 09 de diciembre de 2017, en el que consta la declaración matrimonial efectuada por el contrayente CRISTHOPHER JAHAL VELA SALINAS identificado con DNI N° 46129979;

Que, con fecha 28 de marzo de 2018, el contrayente remitió a la Entidad copia de su DNI N° 46129979, emitido por la RENIEC el 05.12.2017, en la que se verifica que su apellido paterno es LAM;

Que, en sentido, es posible determinar que el 09 de diciembre de 2017, día de la celebración del matrimonio civil, el contrayente identificado con DNI N° 46129979 contaba con un apellido paterno distinto al declarado en el Acta de Celebración de Matrimonio, contraviniendo de esta forma el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, de conformidad con el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, General del Procedimiento Administrativo, un acto administrativo es nulo de pleno derecho, cuando tiene un vicio que lo atañe, tal como lo prevé;

Que, para el caso submateria el Acta de Celebración de Matrimonio N° 00282688, de fecha 09 de diciembre de 2017, contiene un vicio tipificado en el numeral 1 del citado artículo que es "*La Contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*", ello debido a que se encuentra acreditada la contravención al Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde declararse la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en dicha Acta;

De conformidad con el numeral 211.2 del artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Acta de Celebración de Matrimonio de don **CRISTHOPHER JAHAL VELA SALINAS** y doña **MARIE ANGELIQUE GABRIELA LAZO BETETTA,** de fecha 09 de diciembre de 2017, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las partes involucradas y **DISPONER,** asimismo, se remita copia certificada de la presente resolución, al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC.

Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

164

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde